

OBJETO

El presente extracto del reglamento General de Certificación tiene como finalidad informar los lineamientos, reglas y políticas aplicados por Auditores Asociados de México S.C, para la certificación de sistemas de gestión.

1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN.

- a) Las auditorías de seguimiento son auditorías in situ, y se planifican junto con las otras actividades de vigilancia, para comprobar que el sistema gestión certificado continúa cumpliendo los requisitos de la norma declarada.
- b) La primera auditoría de vigilancia/mantenimiento después de la auditoría de certificación inicial se realiza a los 6 o 12 meses, de conformidad con la acordado con el cliente y establecido en contrato de servicios de certificación. Esta vigilancia/mantenimiento no debe exceder los 12 (doce) meses desde el último día que fue dictaminado y otorgada la certificación. Si no se realiza en este tiempo, se procede a suspender la certificación de acuerdo con los procedimientos de AUDAMEX.
- c) Las auditorias de seguimiento se realizan bajo el siguiente criterio:
- Cada 6 meses: Primera auditoría de vigilancia/mantenimiento de la certificación al mes 6, segunda al mes 11, tercera al mes 18, cuarta al mes 23, quinta al mes 30 tomando como referencia la fecha de la dictaminación.
- Cada 12 meses: La primera auditoría de vigilancia/mantenimiento de la certificación, podrá realizarse al mes 11, contada a partir del último día de la dictaminación. La segunda auditoría de vigilancia/mantenimiento en sitio, debe realizarse al mes 23, después de la dictaminación.

2. AUDITORÍA DE RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.

El propósito de la auditoría de renovación de la certificación es confirmar la continua conformidad y eficacia del sistema de gestión en su conjunto, así como su continúa pertinencia y aplicabilidad del alcance de la certificación.

Puede ser necesario que las actividades de la auditoría de renovación de la certificación incluyan una auditoría de la etapa 1, en el caso de que se hayan producido cambios significativos al sistema de gestión del cliente o el contexto en el que opera el sistema de gestión (por ejemplo, cambios en la legislación, ampliación en Líneas de producción, nuevos procesos o servicios).

Página web: www.audamex.com



La auditoría de recertificación o renovación de la certificación se debe realizar a los 35 meses, contados a partir de la fecha de la toma de decisión sobre la certificación o última renovación, con la intención de que la organización tenga 30 días para solucionar la no conformidad (de existir) antes del vencimiento de la vigencia de la certificación.

La emisión del documento de la recertificación/renovación de la certificación será emitida posteriormente a solución de las no conformidades identificadas en la auditoría.

3. AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN.

El cliente o su representante deben solicitar por escrito la ampliación o reducción del alcance de una certificación y se puede proporcionar como se indica a continuación;

- a) **Ampliación:** La ampliación del alcance de una certificación se puede otorgar cuando mediante nuevas auditorías de seguimiento, renovación o complementarias se demuestre:
 - 1) Que nuevas oficinas o sedes, líneas de producción, procesos o servicios no incluidos en el alcance original de certificación, tienen conformidad con la norma de certificación otorgada. En este caso, en el certificado se amplía el alcance, ya sea geográfico o en las nuevas líneas de producción o en los nuevos procesos o en los nuevos servicios.
- b) **Reducción**: Se reduce el alcance de una certificación emitida cuando:
 - 1) Por decisión del cliente.
 - 2) Se demuestra durante la ejecución de auditorías complementarias, de seguimiento o renovación/recertificación que alguna o algunas líneas de producción o procesos no cumplen con los requisitos requeridos de la certificación.

4. SUSPENDER O RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

La suspensión está basada en los siguientes criterios con duración no mayor a seis o lo establecido en meses:

a) El sistema de gestión certificado del cliente ha dejado de cumplir de forma persistente o grave los requisitos de la certificación, incluidos los requisitos relativos a la eficacia del sistema de gestión;



- b) El cliente certificado no permite la realización de las auditorías de seguimiento o de renovación de la certificación de acuerdo con la periodicidad requerida.
- c) El incumplimiento en las fechas de seguimiento o recertificación/renovaciones establecidas en el presente reglamento general de certificación, Contrato de prestación de servicios de certificación, así como el uso del certificado, será motivo de la aplicación de la suspensión o cancelación correspondiente.
- d) El equipo auditor determine con base en el resultado de la evaluación en auditorías de seguimiento, el incumplimiento de aplicación y operación de los requisitos de la norma bajo la cual está certificado.
- e) Por suspensión de operaciones de carácter legal, o la aplicación de lineamientos legales o normativas por parte de autoridades previamente notificado o identificado por.
- f) Por incumplimiento de la aplicación de las acciones correctivas en el tiempo acordado en la reunión de cierre o clausura en la auditoría realizada.
- g) El incumplimiento de lineamientos emitidos por, relacionados con la transición de normas bajo las cuales
- h) se emitió el certificado
- i) Si la organización ha causado incumplimiento en el uso de marca, y logotipo establecidas en el reglamento general de certificación y uso de certificado.
- j) Si la organización certificada ha pedido voluntariamente la suspensión.
- k) No realizar el pago correspondiente de los servicios de certificación, y/o vigilancia/seguimiento o en su caso recertificación acordados con la organización. Los pagos deben de ser realizados al momento de la contratación de los servicios.
- Por situaciones de negativa por parte del cliente con relación al no aceptar una auditoría no anunciada o auditoria testificada por parte de la ema, será retirado de forma inmediata.

Página 3 de 4

Teléfonos: 55 52 35 65 44 / 55 52 35 65 45 Página web: <u>www.audamex.com</u>



5. CANCELACIÓN O RETIRO DE CERTIFICACIÓN

La cancelación o retiro de la certificación procede en caso de la reincidencia u omisión a los requerimientos previos señalados respecto a la suspensión; además de los que se encuadre dentro de los siguientes criterios:

- a) Incumplimiento y falta de respuesta a los criterios de suspensión o
- b) Por solicitud y petición de cliente y cancelación de contrato por parte del mismo o
- c) Incumplimiento de las fechas de seguimiento, recertificación/renovación de certificación o
- d) Baja como organización legalmente constituida o cambio de razón social o
- e) Uso intencionado de marca, logotipo y alcance de certificación que contraponga los documentos que fueron expedidos.
- f) Uso inadecuado de la certificación en sus productos o servicios.
- g) No solucionar las no conformidades en el tiempo establecido en el informe de auditoría.
- h) No realizar el pago correspondiente en tiempo y forma acordados.
- i) El certificado sea utilizado o cuando este se encuentre en suspensión.
- j) Cuando el cliente no acepte o en su caso no permita el realizar la evaluación de la conformidad con la participación de la entidad mexicana de acreditación a. c., en una auditoria iniciar o de recertificación, no se otorgará la certificación en turno.
- k) Cuando el cliente no acepte o en su caso no permita realizar la evaluación de la conformidad con la participación de la entidad mexicana de acreditación a. c. (ema), será motivo de cancelación y retiro de la certificación de forma inmediata.
- Cuando el cliente no permita el acceso al equipo de evaluadores de la entidad mexicana de acreditación a.c. (ema), será motivo de cancelación y retiro de la certificación de forma inmediata.
- m) La testificación por parte de la entidad mexicana de acreditación a. c. (ema), podrá ser presencial o vía remota, con el uso de las tecnologías de la información pertinentes.